



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 1366/2012**

**Registro N° 1081/2012**

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente N° 1.515.994/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRINCZ SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA celebra un acuerdo directo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrante a fojas 24/25 del Expediente N° 1.515.994/12.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que a foja 26 obra la nómina del personal afectado.

Que corresponde hacer saber a las partes, que respecto a la cláusula Tercera del Acuerdo de marras, la misma no resulta materia de homologación por esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.



Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma PRINCZ SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrante a fojas 24/25 y 26 del Expediente N° 1.515.994/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 24/25 y 26 del Expediente N° 1.515.994/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.515.994/12

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1366/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1081/12. —

VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 2012, comparecen por la parte empresaria "PRINCZ



S.A. CUIT 30/51.551.793/2" representada en esta acto, por su Apoderado Juan Gabriel SCIGLIANO —DNI 11.386.032—, con domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear 684, Piso 6, de esta Ciudad de Buenos Aires, en adelante la PARTE EMPRESARIA; y por la otra parte la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (U.O.Y.E.P.), representado en este acto por Guillermo Hugo MARTIN —DNI 16.101.268—, con domicilio legal en Av. Pavón 4175 de esta Ciudad de Buenos Aires, así también comparecen a este acto el cuerpo de delegados de PRINCZ S.A., Señor Osvaldo HERMOSA —DNI 18.289.446—, en adelante todos ellos como la PARTE SINDICAL.

Las partes convienen de total conformidad en formular el siguiente acuerdo, en las actuaciones promovidas por la PARTE EMPRESARIA en los términos del Decreto 328/88 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante el Expediente N° 1-2015-1515994.

PRIMERA: LA PARTE EMPRESARIA, manifiesta que con fecha 2 de julio de 2012, efectuó una presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en los términos del Decreto 328/88, a fin de comunicar ante dicho organismo que ante la actual crisis económica financiera por la que está atravesando, producto de la caída de las exportaciones desde el mes de septiembre de 2011 a la fecha, resulta imprescindible efectuar una reestructuración del sector de producción de su planta industrial, que conllevó al despido de 23 trabajadores en los términos del Art. 247 LCT. LA PARTE EMPRESARIA, señala que presentó copia de la nota presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a la PARTE SINDICAL cumpliendo de ese modo con el procedimiento establecido en el Decreto 329/88.

SEGUNDA: Como consecuencia de la presentación efectuada por la PARTE EMPRESARIA, se ha abierto un proceso de negociación entre la PARTE EMPRESARIA y la PARTE SINDICAL, el cual ha culminado en el siguiente acuerdo:

1. LA PARTE EMPRESARIA se ha obligado a reducir la cantidad de personal afectado con la medida. En razón de ello la PARTE EMPRESARIA mantendrá el despido sobre 19 trabajadores, de acuerdo al detalle expuesto en el Anexo A, del presente.

2. LA PARTE EMPRESARIA queda obligado a abonar la indemnización por despido en los términos del Art. 245 LCT.

3. Se establecen a continuación los rubros indemnizatorios a percibir por los trabajadores afectados, que se expresan a continuación:

a. Las dos quincenas correspondientes al mes de agosto de 2012, que se imputará como integración del mes de despido; y SAC sobre dicho rubro.

b. Preaviso y SAC sobre dicho rubro.

c. SAC proporcional.

d. Indemnización por Vacaciones No Gozadas; y SAC sobre dicho rubro.

e. Indemnización Antigüedad en los términos del Art. 245 LCT.

4. LA PARTE SINDICAL presenta solicita a la PARTE EMPRESARIA la realización de una Asamblea informativa en las instalaciones de empresa a fin de que la PARTE SINDICAL explique a los trabajadores las medidas adoptadas y los términos del presente acuerdo, solicitud que es aceptada por la PARTE EMPRESARIA.

TERCERO: En razón de acordado precedentemente, LA PARTE EMPRESARIA solicita que en forma previa al pago de los rubros señalados precedentemente los trabajadores afectados procedan a efectuar un examen médico post-ocupacional en la Policlínica Privada Uriburu S.A. sita en la calle Alicia Moreau de Justo (calle 95) Nro. 977 de San Martín, Pcia. de Bs. As.

CUARTO: Como Anexo B del presente, se acompañan las liquidaciones finales de los 19 trabajadores despedidos. El monto de cada liquidación se abonará del siguiente modo:

A) el día 8 de agosto de 2012, el 50% del monto total que arroje la liquidación final de cada trabajador; y

B) el 50% restante el día 7 de septiembre de 2012. Este último pago estará supeditado a que el



Trabajador realice el examen médico post-ocupacional señalado en el punto tercero de este acuerdo. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria en la cuenta sueldo de cada trabajador. En este estado la Entidad Gremial presta conformidad con la forma y modalidades de pago ofrecidas por la PARTE EMPRESARIA.

QUINTO: Se deja constancia, que al pie de la presente, es suscripta además de los comparecientes, por los trabajadores despedidos en prueba de conformidad con la forma y modalidad de pago de su liquidación final, declarando cada uno de ellos que nada más tendrá que reclamar con motivo u ocasión del distracto laboral.

**Fecha de publicación:** 26/10/2012

